



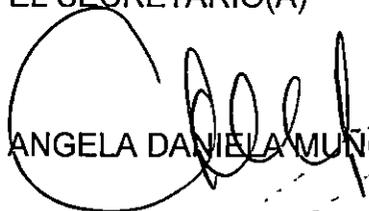
Ubicación 49774  
Condenado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS  
C.C # 1024581287

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

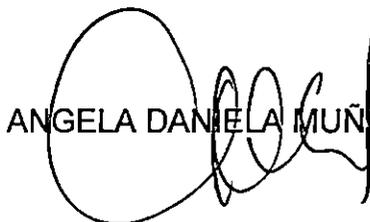
Ubicación 49774  
Condenado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS  
C.C # 1024581287

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)  
Juez 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
Bogotá  
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	49774
NOMBRE SUJETO	BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS
CEDULA	1024581287
FECHA NOTIFICACION	24 de Junio de 2022
HORA	10:40 AM
ACTUACION NOTIFICACION	REVOCA DOMICILIARIA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 73 A Bis No. 17 B - 70 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
DOMICILIARIAS.**

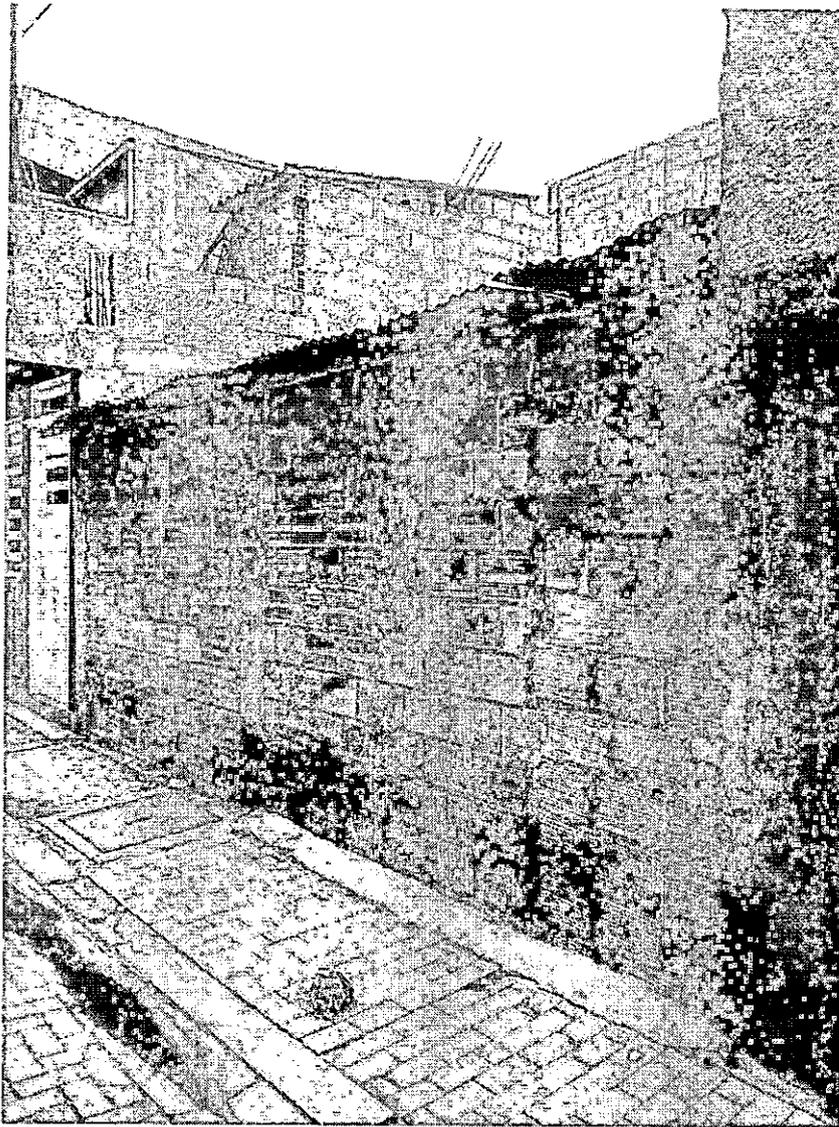
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 13 de Junio de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

<b>No se encuentra en el domicilio</b>	<b>X</b>
<b>La dirección aportada no corresponde o no existe</b>	<b>X</b>
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
<b>Otro. LOTE CERRADO</b>	<b>X</b>

**Descripción:**

LA DIRECCION SE UBICA EN UN LOTE CERRADO EN EL LUGAR NO HAY HABITANTES.

*mb 07*



CASAS COLINDANTES

Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA  
**CITADOR**

caile 73 A Bis 17 B 70 Sur  
B. Sobrevento

Ord  
301

CONDENADO: BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS  
RADICACION NO. 11001-60-00-023-2018-10122-00  
SITIO DE RECLUSIÓN: PRISION DOMICILIARIA 73 A BIS No. 17 B – 70 SUR BARRIO VILLA DIANA TEL 322 301 5340  
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.  
LEY 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se allegan por parte del Centro de Servicios Administrativos las diligencias radicadas **bajo el No. 49774**, correspondientes a la sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P.P, se decidirá lo que en derecho corresponda en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

**I.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN**

Esta sede Judicial vigila la sentencia proferida por el Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 8 de abril de 2019, mediante la cual condenó a BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, a la pena de 3 años de prisión, al hallarlo penalmente responsable del delito HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de diciembre de 2019.

En decisión del 26 de abril de 2021, este juzgado, le concedió a BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, suscribió diligencia de compromiso el 6 de mayo de 2021.

El Notificador adscrito al despacho informo que el 12 de octubre de 2021, no fue posible notificar al sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, en su lugar de domicilio en atención a que al llegar al domicilio le informo el padre adoptivo que el mismo no se encontraba viviendo en ese lugar desde hacía un tiempo, residiendo en otro domicilio, sin aportar dirección alguna del nuevo domicilio.

Conforme lo anterior, previo a resolver sobre la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, por auto del 23 de diciembre de 2021, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 del C.P.P, a fin de que el sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, rindiera las explicaciones de caso, igualmente se dispuso que se le comunicara de dicho traslado tanto al penado como a su defensor telegráficamente.

Por auto del 10 de febrero de 2022, conforme al memorial allegado por el defensor del sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, presentando renuncia al poder conferido, se aceptó la renuncia del defensor, y se requirió al secretario para que ingresara al despacho las diligencias ordenando enterar del citado auto al penado por el medio más expedito.

El Notificador adscrito al despacho informo que el 1 de marzo de 2022, no fue posible notificar al sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, del auto del 10 de febrero

de 2022, en el lugar de domicilio del sentenciado, en atención a que al llegar al domicilio fue atendido por una señora que no se quiso identificar, quien le informo que García Rivas ya no vivía ahí.

Dentro del término de traslado tanto el defensor como el sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, guardaron silencio.

El inciso 3 del artículo 38 del C. P. señala:

"Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS no ignora que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, y tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medidas, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria, claramente quedó consignada cual obligación debía cumplir el implicado y respecto de éstas asintió con su firma de puño y letra.

Pero a pesar de lo anterior JOSÉ ALBEIRO ARIAS, se evadió del lugar donde debía permanecer recluido, sin permiso alguno, ni informar su nueva dirección de domicilio, tal como lo informo su padre de crianza.

Esa actitud de franco desacato a la justicia y de persistencia y obstinación a incumplir con las obligaciones que le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad de BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador del mismo no está surtiendo ningún efecto positivo por lo cual se augura la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así además lo ordena el artículo 38 del Código Penal al advertir que cuando se incumplan las obligaciones contraídas se evada o incumpla la reclusión, se hará efectiva la pena de prisión.

Así las cosas, de lo que obra en el expediente se concluye en forma clara que BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, incumplió con la obligación de permanecer en su domicilio, por lo cual se REVOCARÁ la prisión domiciliaria y se dispondrá que el penado termine de purgar la pena en un centro penitenciario, en consecuencia, ejecutoriada esta decisión librar las correspondientes ordenes de captura.

De otra parte, una vez cobre firmeza jurídica la presente decisión, se dispone expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS.

Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza judicial que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme este proveído, por secretaría desglóse la referida caución o póliza y remítase ante la División de cobro coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

De otro lado se tendrá privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 20 de diciembre de 2019, hasta el 12 de octubre de 2021, (21 meses 22 días), a lo que se le debe sumar 3 meses 4 días de redención de pena, para un total de pena cumplida de 24 meses 26 días, faltándole por cumplir de la pena impuesta 11 meses 4 días.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada por este Juzgado a BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, se librarán de manera inmediata las órdenes de captura en contra de BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS, para que continúe cumpliendo con la condena que le fue irrogada en la sentencia.

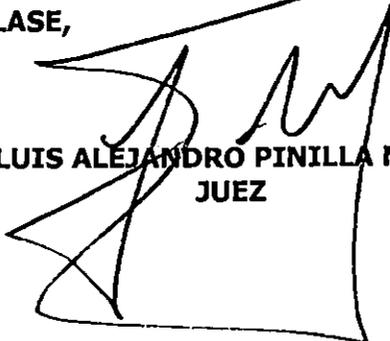
**TERCERO:** Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza judicial que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme este proveído, por secretaría desglóse la referida caución o póliza y remítase ante la División de cobro coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

**CUARTO:** EXPEDIR copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS.

**QUINTO:** Comuníquese esta decisión al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, remitiendo copia de la misma.

**SEXTO:** contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**

NSC.

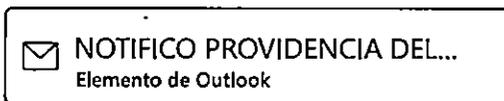
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.
En la Fecha
Notifiqué por Estado No.
<b>17 8 AGO. 2022</b>
La anterior Providencia
La Secretaria

# NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 13/06/2022, REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA NI 49774-4

4

P postmaster@defensoria.gov.co ...  
Para: postmaster@

Lun 1/08/2022 9:48 AM



### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[jbernal@defensoria.edu.co](mailto:jbernal@defensoria.edu.co)

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 13/06/2022, REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA NI 49774-4

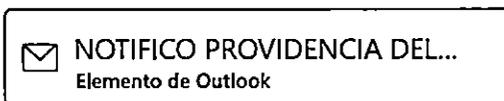
← Responder → Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Shirley Geovanna Ardila ...

Lun 1/08/2022 9:48 AM

MO Microsoft Outlook ...  
Para: Microsoft Ou

Lun 1/08/2022 9:48 AM



### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

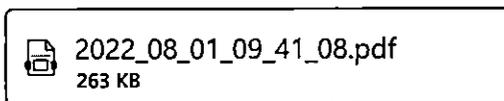
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
([sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DEL 13/06/2022, REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA NI 49774-4

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

L Ligia Mercedes Mora Mora ...  
Para: jbernal@defe

Lun 1/08/2022 9:47 AM



Ligia Mercedes Mora Mora  
Escribiente  
Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad  
De Bogotá D.C.

**ACUSAR RECIBIDO.**

Por favor no responder este mensaje, cualquier petición deberá ser enviada al correo [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lo contrario, no será



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)  
BRAYAN GUILLERMO GARCIA RIVAS  
CALLE 73 A BIS No. A No. 17B-70 SUR BARRIO VILLA DIANA  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 520  
1024581287

NUMERO INTERNO 49774  
REF: PROCESO: No. 110016000023201810122

LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 13 de JUNIO DE 2022, ESTE DESPACHO LE REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA, POR INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES, Se advierte AL CONDENADO QUE EN CASO ,DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO A: [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE DOS (2) DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA MISMA. CONTRA DECISIÓN PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

LIGIA MERCEDES MORA MORA  
ESCRIBIENTE

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 07/07/2022 11:33



20220706161951789-rotado.pdf  
57 KB



MEMORIALES.docx  
47 KB

3 archivos adjuntos (164 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

**De:** Nestor Alirio Dimate <nestoradmo@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 7 de julio de 2022 10:36 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO, RAD. N°  
110016000023201810122, SENTENCIADO: BRAYAN GUILLERMO GARCÍA RIVAS, JUZGADO 04 EPMS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO, RAD. N°  
110016000023201810122, SENTENCIADO: BRAYAN GUILLERMO GARCÍA RIVAS, JUZGADO  
04 EPMS**

Nestor Alirio Dimate <nestoradmo@gmail.com>

Jue 7/07/2022 10:36 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., julio 7 de 2022

Señor

JUEZ 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: RADICADO N° 11001600002320181012200  
ACUSADO: BRAYAN GUILLERMO GARCÍA RIVAS  
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

BRAYAN GUILLERMO GARCÍA RIVAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de condenado dentro de la actuación de la referencia, de forma atenta manifiesto a su Despacho que a través del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor NÉSTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 349.070 de Cabrera (Cundi.) y T.P. N° 99.103 del C. S. de la J., para que me asista y represente como mi defensor dentro de la presente actuación y desde este momento procesal.

Mi defensor queda facultado para realizar todo tipo de solicitudes a mi nombre, además de conciliar, transigir, recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, designar defensor suplente, y las demás facultades propias e inherentes al cargo encomendado.

Ruego por tanto reconocer personería y tener como mi Defensor al doctor NÉSTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

*Brayan García*

BRAYAN GUILLERMO GARCÍA RIVAS  
C.C. N° 1.024.581.287



ACEPTO

NÉSTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO  
C.C. N° 349.070 de Cabrera-Cundi.  
T.P. N° 99.103 del C. S. de la J.  
Dirección: Carrera 9 N° 13-36 of. 303 Bogotá D.C.  
Teléfono: 3125962379  
E-mail: [nestoradmo@gmail.com](mailto:nestoradmo@gmail.com)

Bogotá D.C., julio 7 de 2022

Señor(a)

JUEZ 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO N° 110016000023201810122

SENTENCIADO: BRAYAN GUILLERMO GARCÍA RIVAS

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

NÉSTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, adjunto al presente escrito me permito aportar poder otorgado por el sentenciado, por lo que solicito que a partir de ahora se me tenga como su defensor en los términos del mandato conferido.

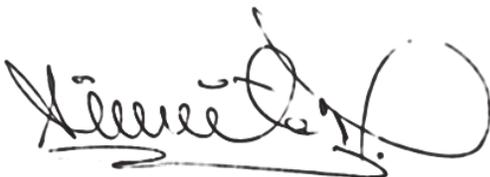
Así, en ejercicio del mismo me permito, en primer término, **interponer recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto de fecha 13 de junio de 2022 a través del cual se le revocó la prisión domiciliaria a mi prohijado**, los cuales sustentaré cuando se conceda el respectivo traslado.

En segundo término, me permito solicitar la expedición de copias informales de los siguientes actos procesales, rogando me sean enviadas a mi correo electrónico registrado en el pie de mi firma:

- 1) Del auto a través del cual se otorgó la prisión domiciliaria al sentenciado BRAYAN GUILLERMO GARCÍA RIVAS, a fin de verificar con exactitud su dirección de domicilio allí registrada.
- 2) De los informes de cada una de las notificaciones positivas realizadas al sentenciado GARCÍA RIVAS en su lugar de domicilio donde se registre la dirección en la cual se surtió cada una de ellas.
- 3) Del informe de la notificación negativa base del traslado del artículo 477 del C. de P.P. y posterior revocatoria del sustituto otorgado con anterioridad, y de otros intentos de notificación también con resultados negativos.
- 4) De los correspondientes autos de traslado del artículo 477 y revocatoria del sustituto.

Lo anterior se requiere con carácter urgente a fin de sustentar los recursos aquí interpuestos, y también a efectos de estudiar la viabilidad de instaurar solicitud de nulidad por posibles irregularidades que afectan el derecho a la defensa y al debido proceso, dado que según me informa mi patrocinado siempre ha permanecido en su lugar de domicilio y allí ha sido notificado de algunas providencias, por lo que no se entiende cómo es que algunos notificadores encuentran la dirección y otros no, más que la misma no ha sido cambiada en ningún momento. Además, pongo de presente que no fue enterado personalmente del término de traslado del mencionado artículo 477 y por ello no pudo rendir la explicaciones en punto a dicho traslado, situaciones estas que ampliaré tan pronto reciba las copias solicitadas, a lo cual ruego proceder.

Atentamente,



NÉSTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO

C.C. N° 349.070 de Cabrera-Cundi.

T.P. N° 99.103 del C. S. de la J.

Teléfono: 3125962379

E-mail: [nestoradmo@gmail.com](mailto:nestoradmo@gmail.com)

